

V.T.H. C/ V.D.L. S/ DIVORCIO

CI-03108-F-2025

CIPOLLETTI, 22 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**V.T.H. C/ V.D.L. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-03108-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03108-F-2025-I0001, se presentan las Dras. Gabriela Blanco y Valeria Consigli Schramm, en el carácter de letradas apoderadas del **Sr. V.T.H., DNI: 4.**, a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra la Sra. **<L.V. DNI 4.-**

Manifiestan que su representado contrajo matrimonio con la demandada en fecha 1.d.S.d.a.2., en la ciudad de G.F.O., provincia de Río Negro y que su último domicilio conyugal último domicilio conyugal el sito en T.I.N.1. de esta ciudad de Cipolletti,

Denuncian que su fecha de separación, fue en el mes de a.d.2. y que fruto de su unión un nació el hijo de nombre V.G. (4 años).-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, formula propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio.

Que en fecha 01/12/2025, se notifica a la demandada la Sra. **<L.V.** del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202505110680 sin que ésta haya comparecido a estar a derecho.

Se hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente, debiendo agotar previamente la instancia d.m..

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte

pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..-

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr. V.T.H., DNI 4. y de la Sra. D.L.V., DNI 4., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.s.d.2. en la ciudad de G.F.O., provincia de Río Negro, e inscripto en el A.N. .T.I.A.2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al mes de a.d.a.2..-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE los honorarios de las Dras. G.B. .V.A.C.S., letradas del actor, en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MI SEISCIENTOS SETENTA (\$ 2.132.670) (30 IUS -), en conjunto, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-) Haciéndole saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a las partes, de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y a la demandada **Sra. D.L.V.**, mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF sólo con la notificación a la demandada, encontrándose el restante despacho a cargo de la Defensoría interviniente.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7